



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

ANEXO

Número:

Referencia: ANEXO IX - ACT. 12048-459-2018

ANEXO IX (Artículo 1°)

CENTRO LOGÍSTICO FISCAL

I. Definiciones

Se entenderá que existe un “Centro Logístico Fiscal” cuando un grupo de empresas se agrupen mediante contrato asociativo de colaboración estratégica con el fin de obtener beneficios sectoriales dando cumplimiento de manera conjunta y en áreas de uso común, con los requisitos establecidos en la presente respecto del sistema de control no intrusivo, de pesaje, las oficinas del servicio aduanero y los demás organismos de control de las operaciones de comercio exterior.

Este centro se conformará en un predio delimitado contando para ello con espacios tanto de uso común, por el que circularán los medios de transporte y se ubicarán las áreas mencionadas, como por distintos espacios de uso propio de cada asociado que serán habilitados como depósito fiscal.

Para considerar la vigencia de esta figura, no podrá cederse el uso de la totalidad de los espacios a un solo usuario, ni tampoco constituir monopolio de hecho, independientemente del número de los participantes.

La solicitud de prefectibilidad y/o habilitación deberá ser realizada de forma conjunta, ya sea con la presentación de quien fuera representante de los participantes como por cada uno, respecto de la gestión de sus habilitaciones como por los permisionarios de depósitos fiscales en forma independiente, conforme las previsiones y con las responsabilidades establecidas en la presente norma.

Dicho estudio de prefectibilidad será tramitado de conformidad con lo previsto en el Artículo 3° de la presente.

II. Requisitos

A) Estudio de prefectibilidad

Se deberá presentar por Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) los siguientes documentos:

1. Instrumento Constitutivo

1.1. En el mismo se deberá contemplar la finalidad de nuclear - en un mismo ámbito aduanero- la actividad de cada participante, la que se desarrollará en espacios propios de los distintos permisionarios y en espacios comunes compartidos por estos.

1.2. Deberá constar la responsabilidad de los espacios propios de cada permisionario en los que se ubicarán:

- a) Los recintos de almacenamiento, y
- b) los playones de carga/descarga.

1.3. Deberá contemplarse que en los espacios comunes se dará cumplimiento de forma conjunta a los requisitos establecidos en los anexos que conforman la presente, exigibles a cada permisionario en materia de:

- a) Planos.
- b) Cercado.
- c) Delimitación.
- d) Iluminación.
- e) Pisos.
- f) Seguridad e higiene.
- g) Oficinas del servicio aduanero.
- h) Equipamiento.

i) Escáner.

j) Sistemas de control de pesos y medidas.

k) Caniles.

1.4. Deberá contemplarse que no podrá cederse el uso de la totalidad de los espacios a un solo usuario, ni tampoco constituir monopolio de hecho, independientemente del número de usuarios.

1.5. Asimismo, la responsabilidad será conjunta respecto de los gastos de infraestructura y mantenimiento necesarios para garantizar la operatividad en el ámbito común, sin perjuicio de determinar quien responderá ante el requerimiento del servicio aduanero, respecto de:

a) La seguridad del predio.

b) El mantenimiento y la habilitación de los sistemas de control.

c) Información de los usuarios relacionada con su participación en el mismo.

d) Las conexiones de servicios básicos en el predio que sean necesarios para su normal funcionamiento y que formen parte del proyecto aprobado por trámite de prefactibilidad.

e) La prestación de servicios de agua, luz, gas, telecomunicaciones, fuerza motriz, calor, refrigeración o cualquier otra clase de servicios necesarios para las operaciones de la zona de uso común y propias.

f) Las demás que le atribuya el instrumento asociativo.

2. Plano General del predio

El mismo deberá cumplir con los requisitos generales y deberán individualizarse en el mismo los espacios propios y comunes mencionados, las oficinas de los organismos de control, los sistemas de pesaje, el escáner, los accesos, la ubicación de las cámaras de CCTV del predio y los caniles.

3. Disponibilidad jurídica del predio

Se deberá acreditar la disponibilidad jurídica del predio donde su ubicará el centro.

B) Habilitación

A los efectos de la habilitación definitiva del predio y de los distintos depósitos fiscales que componen el centro deberá cumplirse con lo previsto en el Anexo II de la presente, en la

medida que no se oponga con lo estipulado en este anexo.

III. Obligaciones

Los permisionarios de cada depósito fiscal deberán estar inscriptos y autorizados por este Organismo para administrar el espacio propio siendo responsables en dicho ámbito del cumplimiento de toda la normativa aduanera, la custodia y conservación de las mercaderías almacenadas en su depósito; resultando responsable disciplinaria, infraccional, penal y tributariamente por las obligaciones que tenga a su cargo. Dicha responsabilidad será directa, indelegable e intransferible.

A tal fin, cada permisionario tendrá las siguientes obligaciones respecto del espacio que se le asigne como propio:

- a) Mantener la habilitación del ámbito como depósito fiscal conforme las normas vigentes.
- b) Cumplir con los requisitos vigentes como permisionario del depósito fiscal respecto de su espacio propio y de la circulación de mercaderías en espacios comunes conforme las condiciones operativas establecidas en este anexo.
- c) Notificar cualquier modificación contractual al servicio aduanero.

IV. Condiciones operativas

1. El horario hábil para el ingreso y egreso de la mercadería, tanto al predio como a los distintos depósitos, será establecido por esta Dirección General de Aduanas.

Se deberá solicitar la habilitación de servicios extraordinarios para atender operaciones fuera de dicho horario, en los términos previstos por la Resolución General N° 665 y sus modificatorias, siendo responsable de los gastos que ello ocasiona el permisionario que se encuentre operando fuera del horario hábil.

2. Cada permisionario será responsable por el ingreso y circulación en el espacio común de la mercadería a su cargo. La inobservancia de esta condición será considerada falta grave para el mismo.

3. El servicio aduanero no permitirá el ingreso, egreso o permanencia de mercadería en el predio sin la documentación correspondiente que contenga la descripción de la mercadería y la identificación de las personas responsables de la misma. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave.

4. No podrá permanecer en el predio habilitado como fiscal, mercadería nacional y nacionalizada cuyo destino no sea la

exportación o aquella que se encuentre nacionalizada y cuya partida haya sido recibida conforme.

Igual prohibición regirá para los contenedores que ingresaren vacíos al depósito de que se trate y no sean afectados a una operación aduanera, excepto cuando se hubiera autorizado expresamente el ingreso de contenedores nacionalizados para resguardar mercadería en condición de rezago, judicializada y/o sujeta a medidas cautelares por parte del servicio aduanero.

5. Cuando los permisionarios detecten mercadería arribada en mala condición, ingresará -previo pesaje- al espacio habilitado al efecto, labrando un acta con la novedad. Igual temperamento se adoptará cuando el deterioro se produzca luego de que la mercadería haya ingresado al depósito fiscal. El acta deberá ser confeccionada con la presencia del permisionario y del servicio aduanero. Este espacio deberá encontrarse en el espacio propio del permisionario.

6. Se deberá informar a la autoridad aduanera del sector, mediante planilla confeccionada al efecto, la nómina del personal y el horario en el que cumple tareas dentro de la zona primaria aduanera, correspondiente a los espacios comunes.

7. Cuando el predio habilitado como fiscal se encuentre cerrado, no podrá permanecer dentro del mismo ninguna persona que no se encuentre debidamente autorizada por el servicio aduanero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del Código Aduanero.

8. El permisionario deberá garantizar al servicio aduanero, el libre acceso al predio, sin perjuicio de constatar la identidad del mismo y de registrar el ingreso/egreso del personal aduanero. Las demoras injustificadas, aun cuando obedezcan a cuestiones de seguridad, se considerarán falta grave.

9. Se deberá informar todos los registros de acceso al predio. Dicha información será transmitida de manera electrónica. La circulación de personas no registradas será pasible de la correspondiente sanción disciplinaria.

